

1.

Los autos seguidos por D. Antonio Montero con D. Juan de Diego  
Luzarraga demandando de aquel a este ejecutivamente cantidad de pesos, vienen en grado de  
apelacion interpuesta por Luzarraga de la sentencia de transo y repate, expedida p.  
el Juez de Dn. Dn. Sueso, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> V. y suelta en justicia, siendo su merito como sigue.

Los

Carta a f.<sup>2</sup>

En Octava veinte y unave de 1725, se presento D. Antonio Montero  
como Apoderado gral de D. Pablo Capetani Marcella ante el extinguido  
Tribunal del consulado, presentando un certif.<sup>o</sup> de juicio de conciliacion  
practicado ante el mismo Juegado sin acortamiento, y una Carta dirigida  
de Guayaquil dirigida por D. Manuel Antonio Luzarraga a Montero  
cuyo contenido es como sigue (letras f.<sup>2</sup>) Expuso Montero q.<sup>e</sup> Luzarraga  
habia reconocido en el comparendo verbal esta carta y reconocido por cierto  
todo su contenido, como q.<sup>e</sup> realmente asi consta, Que esta carta contenia  
dos hechos. 1.<sup>o</sup> Que habiendo existido compania entre Marcella Luzarraga  
y Luzarraga, habia percibido este la tercera parte de su habra liquidada y  
las cuentas, quedando solo las existencias. 2.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> Luzarraga dejó en Poder  
de Luzarraga una libranza propia de Marcella, y asi pidió q.<sup>e</sup> Luzarraga exi-  
biere las cuentas de la compania, y los 1500 p.<sup>os</sup> de la libranza. Habiendose  
decretado q.<sup>e</sup> pagase o diese razon Luzarraga, cumplió con dar esta diciendo  
q.<sup>e</sup> sobre las cuentas de la compania habia pleito por repateado q.<sup>e</sup> pendia en ese  
entonces en grado de apelacion ante V. S. y q.<sup>e</sup> los mil y quinientos pesos de la  
Libranza eran a favor de la compania. De esta razon se dió traslado a Man-  
festo, y contesto diciendo q.<sup>e</sup> sendo la carta el documento cardinal del asunto  
era expresaba q.<sup>e</sup> se habia liquidado la cuenta con respecto a Luzarraga; q.<sup>e</sup> asi  
queria igualmente se verificase, respecto de la compania subsistente. Que  
igualmente expresaba Luzarraga haber dejado en Poder de Luzarraga la libranza exi-  
tente propia de Marcella y excluia de la compania. Que el comprobante de  
todo era el comparendo en q.<sup>e</sup> no hubo excepcion alguna. Que la razon dada de  
q.<sup>e</sup> habia causa pendiente ante este este J. J. era referente a cuenta particu-  
lar de Luzarraga con Marcella p.<sup>a</sup> contra una libranza aceptada por esa cuenta  
y por ultimo pidió mandamiento de ejecucion por los mil y 500 p.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> aparecieron  
de Guayaquil p.<sup>a</sup> la presentacion de las cuentas. En seguida y á merito del tras-  
lado referido pidió Montero el reconocimiento del auto del comparendo  
bajo de juram.<sup>to</sup> y fho se remian el decreto de traslado para q.<sup>e</sup> se habia con-  
fendido. De resultas de esto se proveyo auto de q.<sup>e</sup> entendimiento. lo trasla-  
do sin perjuicio, comparendo Luzarraga dentro de 2.<sup>o</sup> dia. Lo verificó expo-  
niendo q.<sup>e</sup> la fuerza del contrario escribaba en la Carta del comercio Luzar-  
raga. Que segun ella, no habia habido un ajuste completo, pues aun que

Exento de f.<sup>6</sup>

Exento de f.<sup>8</sup>

TC  
CAS 43  
Doc 10  
Fol 2

Exento de f.<sup>26</sup>

daban existencias en su poder. Que esto equivoco por venia de haber  
dado a Zurazaga seis mil y tantos pesos quando se cumen<sup>to</sup> de la capi-  
tal antes de realizarse la negociacion del retorno, y q.<sup>o</sup> igualmente Zu-  
razaga le habia conferido el Poder q.<sup>o</sup> querent<sup>o</sup>. Previento las cuentas  
de la compania documentadas con mere credenciales. Expuso tal vez algun  
razo en 22 fl. p.<sup>o</sup> y q.<sup>o</sup> abonandole novecientos pesos cantidad liquida  
a q.<sup>o</sup> habia sido aduocada la Libranza, se le aduocaba con 212 p.<sup>o</sup> 4 r.<sup>o</sup>,  
quidandole alun responsable Marselle 8,571. p.<sup>o</sup> como principal de la  
Com. p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> quito<sup>o</sup> infiere de el. Juntio igualmente en la acumulacion  
de aut<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> antes admitido y pendian ante V.S.Y. y se<sup>o</sup>g<sup>o</sup>aban sobre las  
mismas etas con Marselle. A este se decuto el auto siguiente (a f. 38<sup>ta</sup>)  
Este fue apelado ante V.S.Y. y confirmado con costas, Debuelto al Con-  
sulado se mando cumplir el auto confirmado; Como en el se convenia  
traslado dado a Monteno, lo contesto <sup>presente el Poder de Marselle</sup> pidiendo mandamiento  
de ejecucion, sin perjuicio de la manifiestacion de cuentas, en la cantidad  
de mil y quinientos pesos, q.<sup>o</sup> es la de la libranza, Dice en uno y lo-  
p<sup>o</sup>may las cuentas de utram de Zuniga p.<sup>o</sup> utram de dinero. Que se  
consideraba acreedor a Marsella debia presentarse en el juicio q.<sup>o</sup> co-  
rrespondia p.<sup>o</sup> deudor y alegar, o adicionales gratidas, y no confundia la  
Comunidad ejecutada y pido<sup>o</sup> conforme al error. A este se decuto el  
auto siguiente (a f. 42<sup>ta</sup>) En su virtud declaro del modo siguiente  
a f. 43<sup>ta</sup>) y a consecuencia y con el merito de la declaracion, se pro-  
vino lo siguiente (a f. 43<sup>ta</sup>) Este fue apelado ante V.S.Y. y con-  
firmado en vista en discordia de votos; con preferencia de los aut<sup>o</sup> a q.<sup>o</sup> se  
referia Zuniga, y q.<sup>o</sup> se mandaron traer p.<sup>o</sup> mejor proveer. Intervue-  
ra la replica de dño p.<sup>o</sup> Zuniga, y en seguida la de hecho p.<sup>o</sup> haber de  
denegado la anterior, se reformo el auto denegatorio de la replica, y se  
mandaron entregar los aut<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> alegar. De este auto interpuso re-  
curso de nulidad Monteno, y habiendose declarado por la Suprema no  
haber lugar a ella, despues de los alegat<sup>o</sup> se pronuncio el siguiente  
auto (a f. 75.) Debuelto al Juez de Dño. previa la formalidad de nom-  
bramiento de Conjuer comerciante, se mando llevar adelante los referidos  
aut<sup>o</sup>, y q.<sup>o</sup> en su virtud se notificara de nuevo a Zuniga bajo la prescrip-  
cion indicada como se verifico. A los once dias de notificado este auto  
se como rebeldia p.<sup>o</sup> Monteno, y en su virtud se tubo mandamiento  
de ejecucion y embargo. Requerido el Deudor, y diciendo no tener  
sumerario p.<sup>o</sup> la satisfaccion, señalo p.<sup>o</sup> la traba lo emery y utram de  
de la Cam. Bandera de la Calle de Beato. Se verifico el embargo, y en  
la diligencia dio el deudor por remunerados los p.<sup>o</sup> gozan de  
en termino. A consecuencia de cuenta y cargo del acreedor se verifi-  
co el deposito en D. Pedro Jimenez. A consecuencia y p.<sup>o</sup> no habia

Auto a f. 28<sup>ta</sup>  
Confirm. a f. 35<sup>ta</sup>

Escrito de f. 40.

Auto a f. 42<sup>ta</sup>

Declaracion a f. 43<sup>ta</sup>

Auto a f. 75.

se conformado el acreedor se embargó la casa del deudor en la Calle de Conecha. A merito del embargo hecho en su casa reclamó Tuniga pidiendo se alzase y solo se entendiere en la fiancación, puesto q.<sup>o</sup> era insuficiente p.<sup>o</sup> cubrir la deuda. Se acordó a instancia de Después solicito Montero se trabare la ejecución en bienes muebles respecto de diez q.<sup>o</sup> los embargados lo eran igualmente por cosas y q.<sup>o</sup> así equivalía a un conuexo. Solicito después firma de saneam.<sup>to</sup> y con motivo de atribuírsele a Montero q.<sup>o</sup> había puesto escrito p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo fuere D. Manuel Arias, como contra de una diligencia, a instancia de Tuniga se hubieron por suficientes los bienes embargados. A consecuencia solicito Montero se diesen los pregones, se decreto compare a esto con noticia de parte. Notificado Tuniga lo renunció. A los treinta y nueve días de este decreto, se solicito p.<sup>o</sup> parte de Montero q.<sup>o</sup> en virtud de haberse parado el tramite de los pregones se citara de remate, se citó, y en su virtud se opuso Tuniga dentro del termino. Se le hubo por opuesto y se le encargaron los diez días de la Ley

En el termino del encargado presento Tuniga sus documentos y pidió fueren reconocidos por Montero. Igualmente pidió declarar en este como habiéndole dado Tuniga en mutuo la cantidad 2,340 p.<sup>o</sup> con cargo de devolverlos en el termino de quatro meses, y con el interés de un 6%. no le fueron devueltos sino después de siete años sin redito alguno, y a merito de causa q.<sup>o</sup> entable. Sobre todo lo qual declaró

Declaracion a f. 105

Montero del modo siguiente (a f. 105) Igualmente presento Tuniga unq. cuenta, en la q.<sup>o</sup> hace una demostracion, en q.<sup>o</sup> alcanza a Montero en 609 p.<sup>o</sup> provenientes de una contrata en q.<sup>o</sup> fue comisionado Montero p.<sup>o</sup> unq. interceder de Chile. Exproó su opinion Tuniga, (cu yor escrito se leera a falta de Abogado) se decreto a continuation nombre Conjuer comerciante, p.<sup>o</sup> la resolcion de la causa, pues desde el mandamiento de ejecución, no aparece mejor nombrado intercedidamente acompañando el Juez confesio traslado a Montero. Con su contestacion se citó a las partes p.<sup>o</sup> sent.<sup>o</sup> y se pronuncio la siguiente (a f. 124)

Escrito de Tuniga a f. 119 de Montero a f. 121

Sent. a f. 124

De esta se apelo por parte de Tuniga ante J. S. y en el termino legal. En esta virtud unidos los autos por el Juez de Dno, y pidiendo p.<sup>o</sup> J. S. y p.<sup>o</sup> en resolcion vienen con las respectivas citaciones

Lima Octubre 3 de 1824.

Y B. O. conforme a los autos y lo juro enspana

J. S. Hermosa

[Signature]

[Signature]